



Resolución Gerencial General Regional N° 135 I 2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 OCT. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ASUNCION ALEJANDRO BACILIO MENDOZA y MARIA HERMELINDA MENDOZA DE FIGUEROA** contra la Resolución Directoral Regional No. 001805 del 23 de mayo de 2011; y el Informe Legal No. 1407 -2011-GRC/GAJ del 18 de octubre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001805 del 23 de mayo de 2011, la autoridad educativa resuelve declarar improcedente la petición del pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia 037-94 formulado por EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION CALLAO-SUTACE REGIONAL CALLAO, en nombre y representación de: CRISTOBAL WASHINGTON MARCHAN SERNA, SUSY MIRELLA GIRON PEREZ, ROSA BÉRTHA TAPE HUANCA, JAVIER MARTIN JESUS D UNIAN CASQUERO, DONATO ROCA PALOMINO, JOSE GERARDO CASTILLO SANCHEZ, JESSICA MATILDE PACHERREZ PACHERRE DE DIAZ, MANUEL GASPAS MORENO PINEDO, CARMEN MIRIAM PAZOS PAZOS, LUIS OMAR GONZALES DONAYRE, FRANCISCA JUAREZ GOMEZ DE GOMEZ, JOSE GUILLERMO GRILLO PAZ, IRENE MENDEZ DE BACILIO, DEISSI LUZ GARCIA DEL AGUILA, CESAR AUGUSTO FIGUEROA DIAZ, SARA HILARIA FLORES TAPIA, ROSSANA HELEN COLAN TRUJILLO, JULIO CESAR RODRIGUEZ PERALES;

IRENE MENDEZ DE BACILIO y CESAR AUGUSTO FIGUEROA DIAZ fallecieron el 26 de marzo de 2007 y 16 de abril de 2008, respectivamente, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de pago del DU 037-94 el 04 de enero de 2011, el SUTACE Regional Callao ya no tenía su representación;

Que, mediante Hoja de Ruta No.023420 que contiene el Oficio No. 3166-2011-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación formulado por ASUNCION ALEJANDRO BACILIO MENDOZA Y MARIA HERMELINDA MENDOZA DE FIGUEROA, cónyuges de los fallecidos y herederos legales, contra lo resuelto en la RDR 1805, de fecha 23 de mayo de 2011, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente; el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, IRENE MENDEZ DE BACILIO y CESAR AUGUSTO FIGUEROA DIAZ fallecieron el 26 de marzo de 2007 y 16 de abril de 2008, respectivamente, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de pago del DU 037-94 el 04 de enero de 2011, el SUTACE Regional Callao ya no tenía su representación, por lo que lo resuelto en la Resolución Directoral Regional No. 001805 del 23 de mayo de 2011 no les alcanza, resultando improcedente la apelación de **ASUNCION ALEJANDRO BACILIO MENDOZA Y MARIA HERMELINDA MENDOZA DE FIGUEROA** por falta de legitimidad y de interés para obrar al no alcanzarse lo resuelto en la resolución apelada al haberse sustraído de los alcances de la misma a Irene Méndez de Bacilio y César Augusto Figueroa Díaz;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **ASUNCION ALEJANDRO BACILIO MENDOZA y MARIA HERMELINDA MENDOZA DE FIGUEROA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001805 del 23 de mayo de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
Marco Antonio Palomino Peña
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)